

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

2014- 09 -01 -42-P0573

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA  
DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.....**

**CUANTÍA \$2,000.00.....**



8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República  
9 del Ecuador, hoy once de Marzo del año dos mil catorce, ante mi  
10 **ABOGADA MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO VARGAS, NOTARIA**  
11 **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL** comparecen:  
12 a) La señorita **VANESSA ALEXANDRA ARIAS FARIAS**, de nacionalidad  
13 ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con  
14 domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y  
15 personales derechos; y, b) El señor **JOFFRE GUILLERMO LÓPEZ**  
16 **MORALES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de  
17 ocupación chofer profesional, con domicilio y residencia en esta ciudad  
18 de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes  
19 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien  
20 instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden  
21 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una  
22 minuta del tenor siguiente. **SEÑORITA NOTARIA:** En el registro de  
23 Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de  
24 compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**  
25 **INTERVINIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los  
26 señores: **VANESSA ALEXANDRA ARIAS FARIAS** portadora de la cédula  
27 de ciudadanía número **CERO NUEVE TRES CERO DOS OCHO UNO**  
28 **SIETE SIETE NUEVE (0930281779)**; y, el señor **JOFFRE GUILLERMO**

Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**LOPEZ MORALES**, portador de la cédula de ciudadanía número **CERO**  
**UNO CUATRO NUEVE TRES CERO SIETE NUEVE SIETE**  
**(10914930797)**, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores  
de edad. La primera de estado civil soltera y de ocupación estudiante, el  
5 segundo de estado civil casado y de ocupación chofer profesional.  
6 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes  
7 declaramos por la presente nuestra voluntad de constituir, una  
8 compañía anónima para efecto constituirse, en "**COMPañÍA DE**  
9 **VOLQUETAS CIA VOL S.A.**", por la vía simultánea para cuyos efectos  
10 unimos nuestros capitales para emprender operaciones civiles y  
11 mercantiles a fin de participar en las utilidades que resultaren de las  
12 mismas. **TERCERA.-** La sociedad en formación se registrá por las leyes  
13 ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código Civil,  
14 Código de Comercio, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
15 Seguridad Vial, su Reglamento y estos estatutos. **ESTATUTOS DE LA**  
16 **COMPañÍA ANÓNIMA. "COMPañÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A."**  
17 **ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.-**  
18 Se constituye una compañía que llevará el nombre de "COMPañÍA DE  
19 VOLQUETAS CIA VOL S.A." de nacionalidad ecuatoriana. La compañía  
20 se dedicara exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a  
21 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de  
22 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las  
23 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.  
24 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase  
25 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con  
26 su objeto social. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para  
27 la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán  
28 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autoridad  
2 otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en su totalidad  
3 parte propiedad de la operadora. La Reforma del estatuto, aumento o  
4 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito  
5 y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable  
6 de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo  
7 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
8 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
9 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
10 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto  
11 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
12 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros  
13 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Que, la Dirección de  
14 Transporte Público mediante Informe Técnico favorable número cero  
15 sesenta y cuatro -CP-catorce-CTE-CTTTSV-DTP de dieciséis de enero del  
16 año dos mil catorce, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad  
17 para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial  
18 en carga pesada en formación denominada "COMPAÑÍA DE VOLQUETAS  
19 CIA. VOL S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del  
20 Guayas. Que, la dirección de Asesoría Jurídica mediante informe número  
21 cero trescientos siete -TCP-AJ-CTE- dos mil catorce de febrero doce del  
22 año dos mil catorce, recomienda la emisión del informe previo favorable  
23 para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial  
24 en carga pesada, denominada "COMPAÑÍA DE VOLQUETAS CIA. VOL  
25 S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa  
26 legal. Que, mediante la Resolución número cero cincuenta y nueve -DIR-  
27 dos mil doce -ANT, de fecha uno de agosto del año dos mil doce, expedida  
28 por el director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de

Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el  
Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la  
Institución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de  
Carga Pesada, de conformidad con el numeral veinte del Artículo veinte  
5 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia. De  
6 conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, literal  
7 a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.  
8 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO PRINCIPAL.-** El domicilio  
9 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del  
10 Guayas, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá  
11 establecer sucursales agencias, en cualquier lugar del país o el exterior,  
12 conforme a la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo de  
13 duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de  
14 la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del  
15 domicilio principal; pero por resolución de la Junta General podrá  
16 prorrogarse o restringirse este plazo. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL**  
17 **CAPITAL.-** El capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS  
18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en dos mil acciones,  
19 nominativas, ordinarias e indivisibles en un dólar cada una. De ellas  
20 numeradas del cero cero uno a dos mil, inclusive en caso de aumento de  
21 capital las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los  
22 propietarios de las emitidas hasta la fecha quienes podrían suscribirse  
23 en proporción al número de acciones que tuvieran, pero si así lo hicieren  
24 las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas y  
25 solo serán ofrecidas en público las nuevas acciones que los accionistas  
26 no hubiesen deseado suscribir- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE LAS**  
27 **ACCIONES.-** Tendrán las menciones exigidas por la ley y llevarán las  
28 firmas del Presidente y Gerente General. Un título puede representar una

Abg. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 o más acciones. En caso de extravío, pérdidas, o  
2 disposiciones legales para conferir un nuevo título, a costa del  
3 solicitante de la anulación del título primitivo. **ARTÍCULO SEXTO.**  
4 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la  
5 Junta General y administrada por el Presidente, Gerente General y  
6 demás funcionarios que designe la Junta General. **ARTÍCULO**  
7 **SÉPTIMO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta  
8 General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
9 órgano supremo de la compañía. La Junta General está facultada para  
10 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar  
11 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, es de  
12 competencia de la Junta General: UNO. Nombrar y remover a los  
13 miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios,  
14 o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado  
15 por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el  
16 estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; DOS. Conocer  
17 anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los  
18 administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios  
19 sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los  
20 informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán  
21 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por  
22 el informe de los comisarios; TRES. Fijar la retribución de los comisarios  
23 administradores e integrantes de los organismos de administración y  
24 fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su  
25 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; CUATRO.  
26 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; CINCO.  
27 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las  
28 obligaciones; SEIS. Resolver acerca de la amortización de las acciones;

Abg. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 SIETE. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, OCHO.



2 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y  
3 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento  
4 de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las  
5 condiciones de liquidación. Referente a La Junta General, pueden ser  
6 ordinarias o extraordinarias, será convocada por la prensa, en uno de los

7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
8 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y  
9 por los demás medios previstos en los estatutos. La convocatoria debe  
10 señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución  
11 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, la Junta  
12 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de  
13 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
14 demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión,  
15 ni podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria  
16 sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad  
17 del capital pagado. Además se reunirán, en segunda convocatoria, con el  
18 número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá  
19 modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO OCTAVO.**

20 **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La  
21 asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier  
22 reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad,  
23 mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una  
24 antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria  
25 podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una  
26 reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la  
27 primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que  
28 representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones

Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a la  
2 reunión de la Asamblea General de accionistas, cuando lo considere  
3 conveniente. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL QUORUM Y MAYORÍAS**  
4 **DECISORAS:** La asamblea deliberará con un número singular o plural  
5 de accionistas que representen cuando menos la mitad mas uno de las  
6 acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con  
7 los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando  
8 menos la mitad mas uno de las acciones con derecho a voto presentes en  
9 la respectiva reunión. Cualquier reforma de los estatutos sociales  
10 requerirá el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones  
11 suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias: a) La  
12 modificación de los estatutos sociales; b) La realización de procesos de  
13 transformación, fusión o rescisión; c) La inserción en los estatutos  
14 sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de  
15 lo previsto en ellos sobre el particular; d) La modificación de la cláusula  
16 compromisoria; e) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir  
17 acciones con voto múltiple; y, f) La inclusión o exclusión de nuevas  
18 restricciones a la negociación de acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**  
19 **ACTAS.-** Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán  
20 constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas  
individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada  
por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la  
aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar  
libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.  
25 En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar  
26 de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente  
27 y Secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o  
28 de sus representantes o apoderados, los documentos e informes

Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



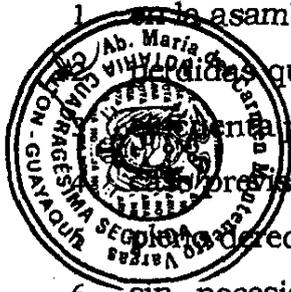
1 a consideración de los accionistas, la síntesis de las  
2 acciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas  
3 llevadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en  
4 un blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas  
5 deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La  
6 copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún  
7 representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que  
8 consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de  
9 las actas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN**  
10 **LEGAL.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial  
11 de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en  
12 forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán  
13 elegidos por la Junta General de Accionistas, las facultades de los  
14 administradores serán las contempladas en el artículo doscientos  
15 cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. Las funciones del  
16 representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por  
17 parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad.  
18 La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa,  
19 no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente  
20 de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el  
21 caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no  
22 tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda  
23 remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad,  
24 deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. **ARTÍCULO**  
25 **DÉCIMO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**  
26 **LEGAL.-** La sociedad será gerenciada, administrada y representada  
27 legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá  
28 restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía

M  
Ab. María del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal  
2 legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos  
3 en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el  
4 funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá  
5 investido de los más amplios poderes para actuar en todas las  
6 circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas  
7 facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los  
8 accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará  
9 obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.  
10 Les está prohibido al representante legal y a los demás administradores  
11 de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier  
12 forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener  
13 de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de  
14 sus obligaciones personales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA**  
15 **FISCALIZACIÓN.-** Habrá un Comisario principal y otros suplente,  
16 designados anualmente por la Junta General. Al comisario  
17 corresponderán los derechos y obligaciones determinados en la ley.-  
18 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. UTILIDADES.-** Las utilidades se  
19 repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa  
20 determinación adoptada por la Asamblea General de accionistas. Las  
21 utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas  
22 de que cada uno de los accionistas sea titular. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
23 **QUINTO. DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá: **UNO.** Por vencimiento  
24 del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere  
25 prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes  
26 de su expiración; **DOS.** Por imposibilidad de desarrollar las actividades  
27 previstas en su objeto social; **TRES.** Por la iniciación del trámite del  
28 liquidación judicial; **CUATRO.** Por acuerdo de los accionistas adoptada

Ms  
Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 en la asamblea. **CINCO.** Por orden de autoridad competente; y, **SEIS.** Por  
2 medidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del  
3 por ciento del capital suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el  
4 caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de  
5 derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración,  
6 sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la  
7 disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado  
8 concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de  
9 autoridad competente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN.-** La  
10 liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento  
11 señalado para la liquidación de la sociedades de responsabilidad  
12 limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que  
13 designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los  
14 accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en  
15 los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los  
16 accionistas tomarán todas las decisiones que les corresponden a la  
17 asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y  
18 mayorías decisoras vigentes antes de producirse la disolución. **CUARTA.**  
19 **DE LA SUSCRIPCIÓN DE PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido  
20 suscrito en su totalidad, en las siguientes formas: **UNO)** Vanessa  
21 Alexandra Arias Farías, ha suscrito mil novecientas ochenta acciones,  
22 nominativas, ordinarias e indivisibles con un valor de un dólar cada una  
23 de ellas; **DOS)** Joffre Guillermo López Morales ha suscrito veinte  
24 acciones, nominativas, ordinarias e indivisibles con un valor de un dólar  
25 cada una de ellas. Todas las acciones han sido pagadas en totalidad en  
26 efectivo, por los socios fundadores, según aparecen del certificado de  
27 integración de capital que se incorpora a la presente escritura.-  
28 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los permisos de operaciones que reciba la

M  
Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 155101373** abierta el **OCTUBRE 02 DEL 2013** a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPANIA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**, la cantidad de **DOS MIL con 00/100**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ARIAS FARIAS VANESSA ALEXANDRA	\$ 1,980.00
LOPEZ MORALES JOFFRE GUILLERMO	\$ 20.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente fianza de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las actas de las Reuniones de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



Guayaquil, 2 de Octubre del 2013

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
OFICINA PORTETE Y LA 19

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

12588356



**RESOLUCIÓN No. 029-CJ-2014-CTE-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2648-E de fecha 28 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPañÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
<b>1</b>	VANESSA ALEXANDRA ARIAS FARIAS	0930281779
<b>2</b>	JOFFRE GUILLERMO LÓPEZ MORALES	0914930797

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

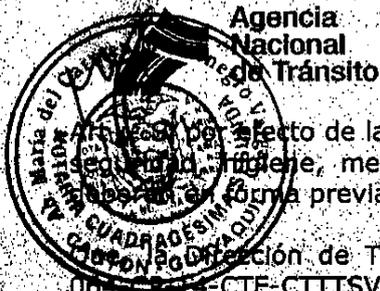


que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

13 FEB 2014

**RESOLUCIÓN No. 029-CJ-2014-CTE-ANT  
"COMPañÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A."**

*Ab. Jorge Zea Medina*  
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, de acuerdo a la forma previa cumplirlas.

La Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 004-2014-CTE-CTTTSV-DTP de 16 de enero de 2014, recomienda, se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPANÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0307-TCP-AJ-CTE-2014 de febrero 12 de 2014, recomienda la emisión del Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPANÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

13 FEB. 2014

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-2014-CTE-ANT  
"COMPANÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A."

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me refiero en caso necesario.

Ab. María del Carmen Montenegro Vargas  
 NOTARIA DABRAGESIMIL SEGUNDA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



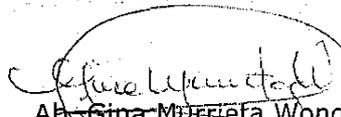
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



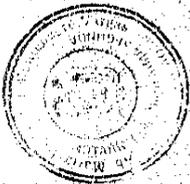
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

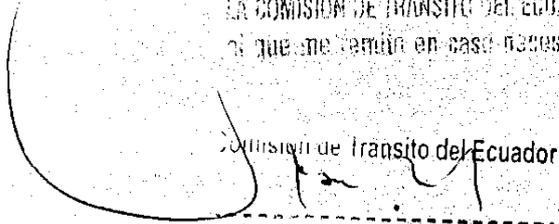
**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Gina Murrata Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

  
Ab. María del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR y que me remita en caso necesario.

  
Comisión de Tránsito del Ecuador  
Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

18 FEB. 2014

CERTIFICADO BANCARIO

N.- 519459



Lugar y Fecha: GUAYAQUIL A, 26 DE FEBRERO DEL 2014

Senor (es)  
A QUIEN INTERESE

En atención a su pedido, emitimos a continuación el siguiente CERTIFICADO BANCARIO sobre la cuenta que el cliente en referencia mantiene en el Banco Internacional:

TITULAR ARIAS FARIAS VANESSA ALEXANDRA Identif: 0930281779  
Número : 155060692-2 Referencia: CUENTAS CORRIENTES PLATINUM  
Oficina : GQUIL-PORTETE - AGENCIA NRO. 15  
Fecha Apertura : 2012/02/03 Estado : Cuenta Activa  
Saldo Promedio Trimestral: 5 Cifras : BAJAS  
Protestos : 000  
Riesgo Directo del Cliente: 0 Cifras :  
Riesgo Contingente del Cliente: 0 Cifras :  
Inf. Adicional: MANTIENE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO 155101373  
PARA COMPAÑIA EN FORMACION"COMPAÑIA DE VOLQUETAS CIA VOL SA"  
Código de Control : 0

Este documento es de carácter informativo, y es estrictamente confidencial. Se le otorga a petición expresa del titular. No implica para el Banco Internacional, ni para sus funcionarios, ningún tipo de garantía, ni de responsabilidad.

Atentamente,  
p. BANCO INTERNACIONAL S.A

  
Firma Autorizada

Ab. María del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

No hay ningún indicio de alteración invalida este documento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECILLIA ARIAS FARIAS  
093028177-9

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUMENTO ESTUDIANTE

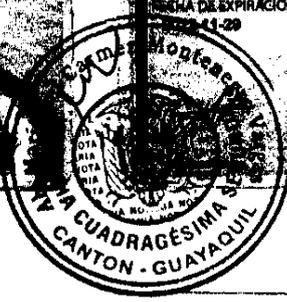
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ARIAS FARIAS ALBERTO JUAN

Apellidos y Nombres de la Madre: ARIAS FARIAS ALEXANDRA

GUAYAS

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-04-29



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**002**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002 - 0199**      **0930281779**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**ARIAS FARIAS VANESSA ALEXANDRA**

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	9 DE OCTUBRE	
GUAYAQUIL		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadana C/

Este documento certifica que usted  
sufrió en las Elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*  
Ab. Maria del Carmen Montesano Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7546127

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0914930797 LOPEZ MORALES JOFRE GUILLERMO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7546127

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2014 19:14:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMA DE FORMA Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva al sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



*MC*  
Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0287

0901023705

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

**BARTELS ZEVALLOS ALBERTO DEL  
QUINCHE**

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAQUIL

CIRCONSCRIPCIÓN  
TARQUI

3

CANTÓN

DARROQUIA

2  
ZONA

*Michael H. Ruiz*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**Colegio de Abogados del Guayas**  
República del Ecuador



**ALBERTO DEL QUINCHE BARTELS ZEVALLOS**

Matrícula Prof. No. 4.268

Título ABOGADO

Nacionalidad Ecuatoriana

Cédula No. 090102370-5

Ingreso 28/Ago/85 Emisión 25/01/10

Caduca 20/02/2011

*Luz Yunes*  
Srta. Luz Yunes  
SECRETARÍA

*Pedro Granja A.*  
Ab. MSP. Pedro Granja A.  
SECRETARIO



**LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS**

Firma del Profesional

*Alberto del Quince Bartels Zevallos*

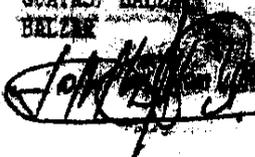
Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se reestablecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

*Maria del Carmen Montenegro Vargas*  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON BUAYQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 091493079-7  
**LOPEZ MORALES JOFFRE GUILLERMO**  
 GUAYAS/BALZAR/BALZAR  
 19 FEBRERO 1972  
 002- 000070 F  
 GUAYAS/ BALZAR  
 BALZAR 1972

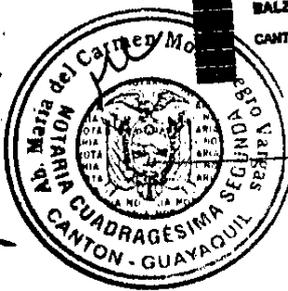



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**035**  
**035 - 0253**  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
**LOPEZ MORALES JOFFRE GUILLERMO**  
**0914930797**  
 CEDULA

QUAYAS PROVINCIA  
 BALZAR  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
 BALZAR  
 D  
 1  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Signature]*  
 Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
 NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
 DEL CANTON GUAYAQUIL



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V3222  
 CASADO MAPTHE CASTRO FAJARDO  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 GUILLERMO ELOY LOPEZ MEZA  
 ROSA ELEVE MORALES GARCIA  
 03/03/2006

*[Signature]*



1 compañía para la prestación de Servicio de Transporte  
2 Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por  
3 competentes organismos de tránsito, y no constituyen  
4 títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles  
5 de negociación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La reforma  
6 del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
7 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
8 efectuará la compañía previo informe favorable de los  
9 competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
10 **NOVENO.**- La compañía en todo lo relacionado con el  
11 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley  
12 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
13 Vial, y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta  
14 materia dictaren los organismos competentes en transporte  
15 terrestre y tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Si por efecto  
16 de la prestación de servicio debieran cumplir además  
17 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros  
18 establecidos por los organismos, deberán en forma previa a  
19 cumplirlas. **Declaraciones.**- los suscritos fundadores,  
20 declaramos: que expresamente autorizamos al señor Joffre  
21 López Morales en calidad de Representante Legal, para que  
22 realice las diligencias legales y administrativas, pudiendo  
23 obtener la aprobación y registro de esta compañía incluida  
24 la obtención del Registro Único de Contribuyente. Usted  
25 señorita Notaria, agregue las demás cláusulas de estilo para  
26 la correcta validez de esta escritura. (firmado) Abogado  
27 Alberto Bartels Zevallos con matrícula Profesional número  
28 cuatro mil doscientos sesenta y ocho del Colegio del

Ab. María del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos  
2 habilitantes, todo lo cual en un mismo texto queda elevado a  
3 escritura pública. Yo, la notaria, doy fe que, después de haber  
4 leída en alta voz toda esta escritura pública a los  
5 comparecientes, estos la aprueban y la suscriben en un solo  
6 acto conmigo, la Notaria.



8 *Vanessa Arias*  
9



10 **VANESSA ALEXANDRA ARIAS FARIAS**

11 **C.C. No. 093028177-9**

12 **C.V. No. 002-0199**

13 *Joffre Guillermo López Morales*  
14  
15



16 **JOFFRE GUILLERMO LÓPEZ MORALES**

17 **C.C. No. 091493079-7**

18 **C.V. No. 035-0253**

19

20

21

*Maria del Carmen Montenegro Vargas*

**ABG. MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO VARGAS**

**NOTARIA TITULAR XLII DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

*M*  
Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

22

23

24

25

26

27

28

Abg. MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO VARGAS  
NOTARIA XLII DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESTA PAGINA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.-**

**Abogada MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO VARGAS**, Notaria Titular Cuadragesima Segunda del Cantón Guayaquil, está conforme con su original que reposa en el Archivo de Escrituras Públicas del **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública que sello rubrico y firmo a los **CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



*Maria del Carmen Montenegro Vargas*  
Ab. Maria del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**AB.MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO VARGAS**  
**NOTARIA 42ª. CANTON GUAYAQUIL**

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPANÍA ANONIMA DENOMINADA COMPANÍA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**, otorgada el once de marzo del dos mil catorce, ante mi notaria titular Cuadragésima Segunda de Guayaquil Ab. María del Carmen Montenegro Vargas, de la resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-catorce- cero cero cero tres mil siete del Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario, de fecha ocho de mayo del dos mil catorce.- Guayaquil, doce de mayo del dos mil catorce.-



*María del Carmen Montenegro Vargas*  
Ab. María del Carmen Montenegro Vargas  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.609  
FECHA DE REPERTORIO:14/may/2014  
HORA DE REPERTORIO:13:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

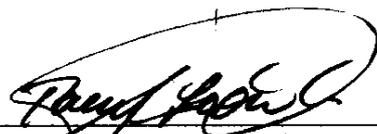
Con fecha catorce de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003007, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB MARIO BARBERAN VERA**, el 8 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**, de fojas 44.597 a 44.627, Registro Mercantil número 1.706.

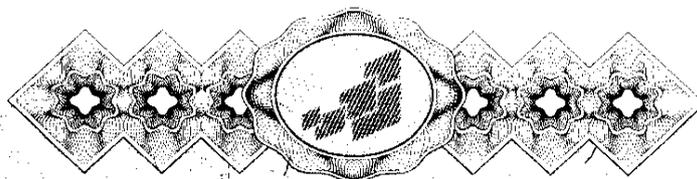
ORDEN: 20609



Guayaquil, 19 de mayo de 2014

REVISADO POR: P

  
Ab. Tamy León Cevallos  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



798777



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0017844

Guayaquil, 13 JUN 2014

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE VOLQUETAS CIA VOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**